



RESOLUCIÓN N° 0915-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 593-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 918.98 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 183609 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 5982-2023-MTC/19.03 presentado el 13 de junio de 2023 [S.I. N° 15231-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “Autopista del Sol: Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 19 al 21); **d)** panel fotográfico (foja 22); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

N° 2023-615465 (fojas 23 al 25); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04005058 y título archivado (fojas 26 al 277).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559, (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02750-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2023 (foja 278), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00803-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2023 (fojas 282 al 287), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén; **ii)** no cuenta con zonificación; asimismo se encuentra parcialmente ocupado por un área agrícola sin construcción y/o edificaciones; **iii)** respecto a la ocupación en el literal j), punto IV.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que, producto de la inspección realizada no fue posible identificar a los ocupantes sin embargo, de la base grafica registral de la SUNARP se advierte que los ocupantes pertenecerían a la propiedad de la partida registral N° 04003930, quienes se han expandido hacia el lado norte de su propiedad ocupando parte de la trocha carrozable, por lo que el “MTC” les reconocerá las mejoras encontradas de conformidad con la tercera disposición completaría final del “Decreto legislativo 1192”, descartando en ese sentido que afecte derechos de terceros; **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iv)** no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, población indígena o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, tendido eléctrico, faja marginal ni Zonas Naturales Protegidas; **v)** de la consulta realizada al

Geoportal SIGRID del MIDAGRI, se visualiza superposición gráfica parcial con la Unidad Catastral 20913 denominado "El Rioja", que producto del levantamiento realizado en base a la ortofoto del vuelo dron resulta ser colindante con "el predio", situación que fue identificada por el "MTC" en su Plan de Saneamiento Físico y Legal; **vi**) de la consulta a la plataforma web de Infraestructura de Datos Geoespaciales Catastrales – IGN, se visualiza que, se encuentra sobre una vía; **vii**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **viii**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, en relación a lo señalado en el ítem vi) del considerando precedente, se advierte del Informe de inspección técnica presentado por el "MTC" que "el predio" recae sobre ámbito de la carretera de la obra "Evitamiento Chiclayo (EV06)" que corresponde a "el proyecto", lo cual se corrobora con el panel fotográfico que adjunta; por lo que, se concluye que "el predio" constituye un bien de dominio público estatal por su uso.

10. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 03526-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de agosto de 2023, notificado en la misma fecha (foja 291), se hace de conocimiento como titular de "el predio" al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1017-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 918.98 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA en la partida registral N° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 183609, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Chepén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV06-MSEC-006-T”

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-007427-2023-PAS-EV06-
MSEC-006-T-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC**

SOLICITANTE:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

PROPIETARIO:

Proyecto Especial Jequetepeque Zaña- PEJEZA inscrito en la Partida Registral N° 04005058 del Registro de Predios de Chepén.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Sector: GUADALUPE
Distrito: PACANGA
Provincia: CHEPEN
Departamento: LA LIBERTAD

Predio se encuentra entre las progresivas del km 715+035 al km 715+067 (Lado Derecho/Izquierdo), tramo evitamiento Guadalupe, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

ZONIFICACIÓN:

Zona cuenta con Plano de Zonificación emitida por la autoridad local.

ANTECEDENTES:

El presente polígono, forma parte del Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), el cual mediante Resolución Directoral N° 029-2011-MTC/20; se aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Subtramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol establecido en los términos del Contrato de Concesión suscrito el 25.08.2009 a cargo de COVISOL y, declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Colinda con la Partida Electrónica N° 11006373, inscrita a favor de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo de 50.13 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.13	73°13'56"	665381.0217	9210464.0711	665630.0375	9210829.6272
TOTAL		50.13					

Por la Este: Colinda con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea recta de 02 tramos de 17.44 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	17.44	106°46'4"	665425.3772	9210440.7096	665674.3930	9210806.2657
TOTAL		17.44					

Por el Sur: Colinda con la Partida Electrónica N° 04003930, inscrita a favor de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos de 49.27 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	39.67	77°2'42"	665422.0468	9210423.5882	665671.0626	9210789.1443
4	4-5	9.60	179°34'34"	665385.7946	9210439.7004	665634.8104	9210805.2565
TOTAL		51.20					

Por el Oeste: Colinda con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea recta de 01 tramo de 20.79 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-1	20.79	103°22'44"	665377.0522	9210443.6637	665626.0679	9210809.2198
TOTAL		20.79					

ÁREA Y PERÍMETRO:

- a) **Área:** tiene una extensión de **918.98 m2 (0.0919 ha)**,
- b) **Perímetro:** tiene una longitud de **137.63 ml**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.13	73°13'56"	665381.0217	9210464.0711	665630.0375	9210829.6272
2	2-3	17.44	106°46'4"	665425.3772	9210440.7096	665674.3930	9210806.2657
3	3-4	39.67	77°2'42"	665422.0468	9210423.5882	665671.0626	9210789.1443
4	4-5	9.6	179°34'34"	665385.7946	9210439.7004	665634.8104	9210805.2565
5	5-1	20.79	103°22'44"	665377.0522	9210443.6637	665626.0679	9210809.2198
TOTAL		137.63	540°0'0"				

OBSERVACIONES:

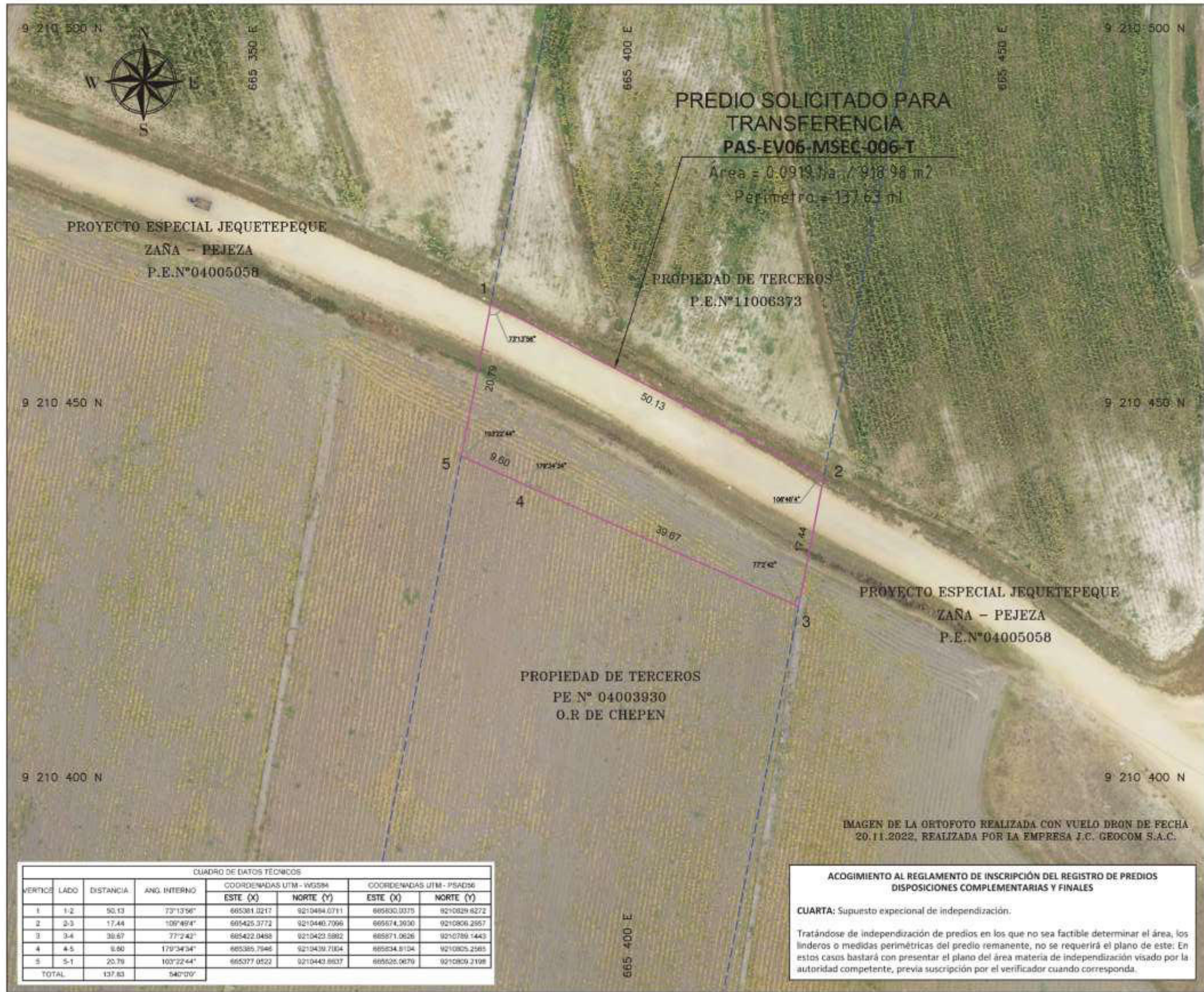
- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que en el título archivado N° 2005-00000540 no figura un plano con cuadro de datos técnicos, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, mayo del 2023



DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619

COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AFECTACIÓN (DERECHO DE V.M. PROPIETARIO)	-----
EJE DE VÍA PROYECTADA	-----
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	-----
PREDIO AFECTADO	[Pink Polygon]

[Signature]

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN:	PAS-EV06-MSEC-006-T	
PROPIETARIO:	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA-PEJEZA	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	P.E. Nº04005058	RESPONSABLE LEGAL: ABO. DONCA CABRERA MUÑOZ
SECTOR:	GUADALUPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
TIPO DE PREDIO:	RUSTICO	PROVINCIA: CHEPEN
PROGRESIVA INICIAL:	715+035	DISTRITO: PISCANCA
PROGRESIVA FINAL:	715+067	N° DE PLANO: PND-007427-2023-PAS-EV06-MSEC-006-T-TPPE-AUSOL-DDP-UGPPT-MTC

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.13	73°13'56"	865381.0217	9210484.0711	865300.0375	9210829.8272
2	2-3	17.44	106°49'4"	865425.3772	9210440.7066	865674.3930	9210806.2957
3	3-4	38.67	77°2'42"	865422.0488	9210423.5882	865871.0626	9210780.1443
4	4-5	9.60	179°34'34"	865385.7946	9210439.7164	865834.8104	9210805.2585
5	5-1	20.79	107°22'44"	865377.0522	9210443.8837	865625.0679	9210800.2198
TOTAL		137.63	540°00"				

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este: En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7843350J19